

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGION JUDICIAL de SAN JUAN - CAGUAS  
PANEL IV

ARACELIS COLLAZO  
RODRIGUEZ

**Recurrente**

v.

DEPARTAMENTO DE  
EDUCACION

**Recurrido**

KLRA201700890

REVISIÓN  
procedente de la  
Comisión  
Apelativa del  
Servicio Público

Caso Núm.:  
2015-01-3167

Retribución

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

Cintrón Cintrón, Jueza Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de enero de 2018.

La señora Aracelis Collazo Rodríguez compareció ante nos en recurso de revisión judicial en aras de que revisemos y revoquemos la *Resolución* que la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) emitió y notificó el 23 de agosto de 2017. Mediante el dictamen recurrido, el ente administrativo desestimó con perjuicio la causa instada por carecer de jurisdicción, pues la apelación había sido presentada fuera del término establecido; esto es, pasado más de 12 años de la fecha de efectividad del aumento otorgado por la Ley Núm. 96-2002 y que esta adujo no le habían concedido.

Ahora bien, luego de revisar el expediente advertimos que esta Curia está impedida de intervenir, pues la causa de acción se encuentra paralizada. Veamos por qué.

Es de conocimiento general que ante la petición de quiebra que presentó el Gobierno de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017 al amparo del Título III de la Ley PROMESA (Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act, 48 USC sec. 2101 *et seq.*)

se activó la paralización automática (“automatic stay”) de todas las acciones judiciales, administrativas o extrajudiciales que los acreedores instaron en contra del gobierno antes de la radicación de la petición de quiebra, o aquellas que pudieron haberse instado. Ello cónsono con la sección 301(a) del Título III de PROMESA que incorporó las secciones 362 y 922 del Código Federal de Quiebras en lo que respecta a la paralización automática de pleitos contra el deudor y su propiedad. *Lab. Clínico et al. v. Depto. Salud et al.*, res. el 3 de agosto de 2017, 198 D.P.R. \_\_\_\_ (2017), 2017 T.S.P.R. 145.

En vista de que el caso de marras versa sobre una reclamación monetaria en contra del Estado, es claro que la Ley PROMESA rige sobre ella, así como la paralización automática que allí se impone. Sin embargo, la parte aquí recurrente no queda desprovista de remedio, pues esta puede comparecer ante el Tribunal de Quiebra y solicitar el levantamiento de la paralización.

Ante todo lo expuesto, no podemos más que archivar administrativamente la presente revisión judicial, hasta que la corte de quiebra levante la paralización automática, ordene su reapertura y la continuación de los procedimientos.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones